

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 37

Sábado 14 de febrero de 1970

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se desarrolla la de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 sobre concesión de préstamos para compra de tierras con el fin de crear explotaciones agrarias viables. («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Ilustrísimo señor:

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 (*Boletín Oficial del Estado* del 24) regulando la concesión de préstamos para la creación de explotaciones agrarias viables, corresponde al Ministerio de Agricultura, conforme a lo establecido en el apartado octavo de la citada disposición, dictar las Ordenes o instrucciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para la concesión de los préstamos o, en su caso, la emisión de los informes a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969, la Dirección General de Colonización y Ordenación

Rural se atenderá a las normas y criterios que se contienen en los apartados siguientes.

2.º Las solicitudes de préstamo se formularán en los impresos que al efecto serán facilitados a los agricultores, pudiendo presentarse indistintamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola o en las de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, o en sus Delegaciones.

3.º Las peticiones formuladas por Agrupaciones de agricultores para la explotación en común se presentarán por conducto de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos que, con su informe, las elevará a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural. Este Centro requerirá además en tales supuestos el informe de la Obra Sindical de Colonización y Cooperación, o de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, según el caso.

Si se trata de peticiones formuladas, incluso a título individual, por trabajadores por cuenta ajena, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural requerirá el informe de la Junta Central de Trabajadores de la Hermandad Nacional.

4.º Los préstamos solamente podrán concederse a los pequeños y medianos agricultores y a los trabajadores por cuenta ajena que median-

te la compra de tierras para la que soliciten el préstamo puedan constituir explotaciones viables.

Quedarán, en consecuencia, excluidos los titulares de explotaciones agrarias cuya producción final exceda de los límites máximos señalados en el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca, o, en su defecto, en el de la comarca más próxima. Cuando se trate de Agrupaciones de agricultores se computará la producción final de cada una de las Empresas agrupadas, abstracción hecha del número de socios.

5.º Se considerarán viables las explotaciones cuya producción final agraria alcance los límites mínimos señalados para la comarca en que estén sitas o, en su caso, para la comarca más próxima.

6.º Las solicitudes que resulten admisibles en principio, conforme a las disposiciones de la presente Orden ministerial, motivarán, si se toman en consideración, el desplazamiento al lugar en que radique la explotación de un técnico competente de cualquiera de los Organismos dependientes de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, que comprobará la exactitud de los datos consignados en la solicitud y emitirá su informe sobre el valor de las tierras cuya adquisición se proyecta, rentabilidad de las mismas,

garantías ofrecidas y viabilidad de la explotación resultante.

7.º No será preciso el desplazamiento a que se refiere el apartado anterior y serán desestimadas las solicitudes cuando computando las tierras que ya cultive el peticionario la superficie resultante sea inferior a 30 hectáreas de secano, cinco de regadío o 0,50 hectáreas en los casos de cultivos especiales de calidad.

Podrán, sin embargo, ser tomadas en consideración las peticiones de crédito, aunque la superficie resultante sea inferior a los límites antes indicados, cuando se aprecie la concurrencia de circunstancias especiales que así lo justifiquen y especialmente en los siguientes casos:

a) Cuando, mediante la adquisición, disminuya el número de propietarios en el término municipal, facilitando la formación de empresas agrarias viables.

b) Cuando el destino del crédito sea compensar a los coherederos para mantener las empresas agrarias viables o facilitar su constitución.

8.º Las tierras adquiridas deberán ser explotadas directamente por los beneficiarios del préstamo. Mientras éste no esté completamente reembolsado, las tierras no podrán ser hipotecadas, divididas o transmitidas ínter vivos sin la previa autorización de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, a cuyo efecto se harán constar en el contrato de préstamo las cláusulas pertinentes y entre ellas una, inscribible en el Registro, en la que se establezca a favor del Instituto Nacional de Colonización o del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para caso de incumplimiento, el derecho de adquisición de las tierras por un precio igual al valor asignado a las mismas al conceder el préstamo.

9.º Las tierras adquiridas para Agrupaciones de explotaciones en común habrán de inscribirse necesariamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Agrupación, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el apartado octavo.

10. Conforme a lo previsto en el

apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1969 en relación al Decreto 1617/1969, de 10 de julio, el plazo máximo para el reingreso de estos préstamos será de veinte años, al 3,5 por 100 de interés anual sobre las cantidades pendientes de reintegro.

11. La cuantía de los préstamos no podrá rebasar el 80 por 100 del valor de la tierra adquirida, con el límite absoluto de dos millones de pesetas por cada agricultor beneficiario.

En el caso de Agrupaciones se podrán conceder hasta dos millones por socio, con el límite máximo de veinticinco millones en total. Para determinar la cuantía de los préstamos que se concedan a la Agrupación, se tendrá en cuenta la participación de cada socio, a fin de evitar que cualquiera de ellos obtenga un beneficio superior al representado por el límite de dos millones de pesetas señalado para las Agrupaciones individuales.

12. La garantía hipotecaria de la tierra adquirida será exigible en todo caso, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar necesarias. Cuando las fincas no estuvieran inscritas previamente en el Registro de la Propiedad, se presentarán garantías suficientes para cubrir el lapso necesario hasta la inscripción.

13. Queda facultada la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para alterar las superficies a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden y, en general, para dictar las instrucciones y normas que requiera el desarrollo de la misma mediante Circulares que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* cuando su contenido sea de interés general para los agricultores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.—

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BERCERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bercero, 6 de febrero de 1970.—El alcalde, Francisco García.

523—467

CASTRODEZA

Aprobada por la Corporación municipal la ordenanza fiscal de contribuciones especiales, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales, podrán los interesados legítimos presentar las reclamaciones oportunas de acuerdo con el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 5 de febrero de 1970. El alcalde, Secundino Arroyo.

457—468

CASTROPONCE

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente a 1970, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones.

Castroponce, 5 de febrero de 1970. El alcalde (ilegible).

460—469

LLANO DE OLMEDO

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio 1970, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría por

espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Llano de Olmedo, 9 de febrero de 1970.—El alcalde presidente, José María Hurtado.

519—470

MONTEMAYOR DE PILILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Montemayor de Pililla, 3 de febrero de 1970.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

463—471

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pedrajas de San Esteban, 7 de febrero de 1970.—El alcalde, Quintín Martín.

468—472

TORRECILLA DE LA ABADESA

A efectos de reclamaciones y durante el plazo de quince días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación

del padrón de habitantes referida al 31 de diciembre de 1969.

Torrecilla de la Abadesa, 4 de febrero de 1970.—El alcalde, Elisa Alonso.

453—473

VILLAFRECHOS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Villafrechós, 7 de febrero de 1970. El alcalde, Amador Herreras.

477—474

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Carmen, doña Elena, don Aurelio y doña Felicita Cámara Martínez, ésta asistida de su esposo, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Teresa Cámara Martínez, nacida el día 11 de marzo de 1911 en Santander, hija de Aurelio y Elena, la cual falleció en estado de soltera, sin descendencia ni ascendencia, en Valladolid el día 7 de noviembre de 1969.

Que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, los solicitantes.

Y por el presente edicto se llama a las personas que se crean con mejor derecho a la herencia de la causante que los que la solicitan, a fin de que

en el término de treinta días, contados al siguiente de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de sus derechos, si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos setenta.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

504—475

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Angel Mingo Ferrando, secretario de la Administración de justicia, en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, n.º 393 de 1969, promovidos por Agroindustrial Castellana, S. A., contra don Julián Cabezas Fernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Valladolid, el veinte de enero de mil novecientos setenta. El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Agroindustrial Castellana, S. A., dirigido por el abogado don Antonio de Blas Llorente y representado por el procurador don José Menéndez Sánchez; contra don Julián Cabezas Fernández, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Julián Cabezas Fernández le condeno a que pague al actor la cantidad de quinientas dos mil quinientas noventa y siete pesetas con sesenta y un céntimos, importe de la letra y gastos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal,

lo mando y firmo.—Rubén de Marino. Rubricado».

La anterior sentencia fue leída y publicada por el magistrado-juez de primera instancia que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta.—Angel Mingo.

376—476

MEDINA DE RIOSECO

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a Alfredo Díez Tejerina, de 41 años, soltero, conductor, hijo de Honorio y Micaela, cuyo actual paradero se ignora y que al parecer ha tenido su domicilio en La Robla o en Valmartino, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en horas de audiencia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y testimoniar su permiso de conducir en diligencias previas número 137 de 1969, seguidas por colisión del camión que el mismo conducía y otro en término de Villafrades de Campos el día 15 de noviembre último.

Medina de Río seco, 27 de enero de 1970.—El secretario judicial (ilegible).

313

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado, número 319/69, a instancia del procurador señor Menéndez, en nombre y representación de don Bernardo Villacé Rebaque, contra don José María del Valle Quiñones, mayor de edad,

casado, industrial y con domicilio en esta ciudad —La Flecha—, sobre reclamación de 11.418 pesetas, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, en un solo lote, por el término de ocho días, y bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas, los bienes muebles embargados de la propiedad del demandado que se dirán, con las prevenciones que igualmente se indicarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un tresillo en Skai rojo, compuesto de sofá y dos sillones; valorado en 300 pesetas.

PREVENCIONES

Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el próximo día dos de marzo, a las doce horas de su mañana.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Que los bienes se encuentran depositados, y donde podrán ser examinados por los licitadores, en poder de don Angel Delgado Gómez, en el establecimiento de la calle de Arca Real, n.º 24, de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos setenta.—Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

491—477

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 52 de 1970, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Francisco Sebastián Sánchez, en concepto de denunciado, hoy en ignorado paradero, para que

el día 5 de marzo, y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

531

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 41 de 1970, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Amalio Raimundo Fernández, en concepto de denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de marzo y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

533